



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00378- 00**
Demandante **MARISOL ANDRADE CLAVIJO**
Demandado **HEREDOS DE LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ**

Neiva, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de propuesta por la señora **MARISOL ANDRADE CLAVIJO**, actuando por medio de apoderado judicial, contra los **HEREDOS DE LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora según las voces de la ley 2213 de 2022, no acreditó el envío de la demanda de la demanda y de sus anexos a la cuenta de correo electrónico a nombre de la parte accionada denunciada en el libelo introductorio.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

